

Ley que concede Sendas Pensiones a los señores  
FELIX ANTONIO RODRIGUEZ Y DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ

CONSIDERANDO: Que el señor FELIX ANTONIO RODRIGUEZ, cédula 034-0033733-7 durante varios años ha venido desarrollando labores comunitarias, logrando la aceptación y el respeto de su pueblo;

CONSIDERANDO: Que el señor FELIX ANTONIO RODRIGUEZ, es merecedor de una pensión del Estado para vivir con dignidad sus años de vejez;

CONSIDERANDO: Que el señor DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ, cédula No. 001-0339003-5 es un servidor público que en la actualidad se encuentra en estado de invalidez y no cuenta con trabajo productivo alguno para costear los gastos médicos que por su condición necesita.

VISTO: El art. 10 de la ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se le conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores, FELIX ANTONIO RODRIGUEZ Y DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ, por la suma de RD \$ 15,000 (quince mil pesos) mensuales respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la ley de Gastos Público.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación.

Dada....

Moción presentada por:

LIC. CESAR AUGUSTO MATIAS  
Senador de la República por la Prov. Valverde